

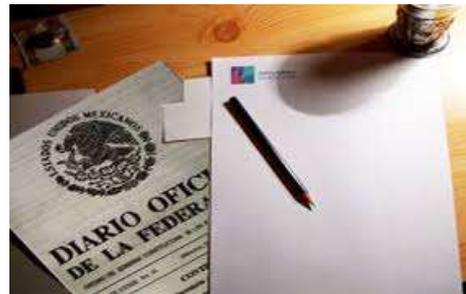


ZESATI
contadores



**ASUNTO: SEGUNDA Y PROYECTO DE LA
TERCERA RESOLUCIÓN DE
MODIFICACIONES A LA RMF2014**

El 4 de julio se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la **Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014** (RMF2014), en la cual se modifican, adicionan y derogan diversas reglas, a continuación comentaremos las reglas que consideramos son de mayor aplicación, divididas en 3 secciones, Contabilidad Electrónica, Buzón Tributario y Otras Disposiciones, asimismo, damos a conocer lo más sobresaliente del **Proyecto de la Tercera Resolución de Modificaciones a la RMF2014** publicado el día 6 de agosto en la página del SAT:



A. CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

El pasado 9 de diciembre de 2013 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación (CFF), a través del cual se estableció la obligación para los contribuyentes personas físicas y morales, de llevar contabilidad en medios electrónicos conforme a lo que establezcan el Reglamento del CFF y las disposiciones de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.



Asimismo, mediante Disposición Transitoria del Decreto en comento se estableció que estos ordenamientos debían prever la entrada en vigor escalonada de esta nueva obligación.

Es así como a través de la 2da. Resolución de Modificaciones a la RMF2014 se dan a conocer los pormenores para llevar la contabilidad electrónica y el envío de ésta.

1. Contabilidad en medios electrónicos

Regla I.2.8.6.

Esta regla establece que los contribuyentes, obligados a llevar contabilidad, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, **excepto aquellos que registren sus operaciones en la herramienta electrónica “Mis cuentas”**, deberán llevarla en sistemas electrónicos con la capacidad de generar archivos en formato XML que contengan lo siguiente:



- a) **Catálogo de cuentas utilizado en el periodo;** a éste se le agregará un campo con el código agrupador de cuentas del SAT contenidos en el Anexo 24, apartados A y B.
- b) **Balanza de comprobación** que incluya saldos iniciales, movimientos del periodo y saldos finales de todas y cada una de las cuentas de activo, pasivo, capital, resultados (ingresos, costos, gastos) y cuentas de orden; en el caso de la balanza de cierre del ejercicio se deberá incluir la información de los ajustes que para efectos fiscales se registren. Se deberán identificar todos los impuestos y, en su caso, las distintas tasas, cuotas y actividades por las que no deba pagar el impuesto; así como los impuestos trasladados efectivamente cobrados y los impuestos acreditables efectivamente pagados, conforme al anexo 24, apartado C.
- c) **Información de las pólizas generadas** incluyendo el detalle por transacción, cuenta, subcuenta y partida, así como sus auxiliares. En cada póliza debe ser posible distinguir los CFDI que soporten la operación, asimismo debe ser posible identificar los impuestos con las distintas tasas cuotas y actividades por las que no deba pagar el impuesto. En las operaciones relacionadas con un tercero deberá incluirse el RFC de éste, conforme al anexo 24, apartado D.

A través del Proyecto de la 3ra. Resolución de Modificaciones de la RMF2014 se adiciona además que:

- ✓ La balanza de comprobación para los efectos de esta fracción, **se enviará al menos a nivel de cuenta de mayor y subcuenta a primer nivel.**
- ✓ En caso de que no se logre identificar el folio fiscal asignado a los comprobantes fiscales dentro de las pólizas contables, el contribuyente **podrá, a través de un reporte auxiliar relacionar todos los folios fiscales, el RFC y el monto** contenido en los comprobantes que amparen dicha póliza.

- ✓ **Se entenderá como balanza de comprobación** aquella que se determine de acuerdo con el marco contable que aplique ordinariamente el contribuyente en la preparación de su información financiera, o bien, el marco que esté obligado aplicar por alguna disposición legal o normativa, entre otras, las Normas de Información Financiera (NIF), los principios estadounidenses de contabilidad “United States Generally Accepted Accounting Principles” (USGAAP) o las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS por sus siglas en inglés) y en general cualquier otro marco contable que aplique el contribuyente.
- ✓ Los contribuyentes proporcionarán su catálogo de cuentas, clasificando sus cuentas de conformidad con el código agrupador del catálogo establecido en el Anexo 24, asociando para estos efectos, el código que sea más apropiado de acuerdo con la naturaleza de la cuenta.

2. Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos de manera mensual **Regla I.2.8.7.**

Para efectos del envío mensual de la información contable a que se refiere la fracción IV del Art. 28 del CFF los contribuyentes **la deberán enviar a través del Buzón Tributario conforme a la siguiente periodicidad:**

Contribuyente	Plazo de envío
Personas morales	A más tardar el día 20 de abril del ejercicio inmediato posterior
Personas físicas	A más tardar el día 22 de mayo del ejercicio inmediato posterior

- a) **El catálogo de cuentas por única** vez en el primer envío y cada vez que dicho catálogo sea modificado.
- b) **De forma mensual** en el mes inmediato posterior al que correspondan los datos, los archivos relativos a la **balanza de comprobación**, conforme a lo siguiente:
- c) El archivo correspondiente a la información del cierre del ejercicio, en la que se incluyen los ajustes para efectos fiscales:

Contribuyente	Plazo de envío
Personas morales	A más tardar el día 25 del mes inmediato posterior
Personas físicas	A más tardar el día 27 del mes inmediato posterior

En caso de que los archivos contengan errores informáticos, se enviará por parte de la autoridad un aviso a través del Buzón Tributario para que, dentro del plazo de 3 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del referido aviso, el contribuyente corrija dicha situación y los envíe. En caso de no enviar los archivos corregidos dentro del citado plazo, se tendrán por no presentados.

En caso de que el contribuyente modifique posteriormente los archivos ya enviados, se efectuará la sustitución de éstos, a través del envío de los nuevos archivos, lo cual se deberá realizar dentro de los 3 días hábiles posteriores a cuando tenga lugar la modificación de la información por parte del contribuyente.

3. Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos a requerimiento de la autoridad

Regla I.2.8.8.



Se establece que los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, excepto aquellos que registren sus operaciones en la herramienta electrónica “Mis cuentas”, **cuando les sea requerida la información contable sobre sus pólizas** dentro del ejercicio de facultades de comprobación, o cuando ésta se solicite como requisito en la presentación de solicitudes de devolución o compensación, información que deberá estar relacionada a estas mismas, **el contribuyente**

estará obligado a entregar a la autoridad fiscal el archivo electrónico correspondiente a la información de las pólizas generadas y los CFDI que soporten la operación, así como el acuse o acuses de recepción correspondientes a la entrega de la información del catálogo de cuentas y de la balanza de comprobación, referentes al mismo periodo.

Quando se compensen saldos a favor de periodos anteriores, además del archivo de las pólizas del periodo que se compensa, se entregará por única vez, el que corresponda al periodo en que se haya originado y declarado el saldo a favor a compensar, siempre que se trate del mes de julio de 2014 o de meses subsecuentes y hasta que se termine de compensar el saldo remanente correspondiente a dicho periodo o éste se solicite en devolución.

4. De los papeles de trabajo y registro de asientos contables

Regla I.2.8.9.

Se adiciona esta Regla en el Proyecto de la 3ra. RMRFM 2014, a través de la cual se establece que los contribuyentes obligados a llevar contabilidad estarán a lo siguiente:

- a) **Los papeles de trabajo relativos al cálculo de la deducción de inversiones**, relacionándola con la documentación comprobatoria que permita identificar la fecha de adquisición del bien, su descripción, el monto original de la inversión, el porcentaje e importe de su deducción anual, son parte de la contabilidad.



- b) **El registro de los asientos contables establecido, se podrá efectuar dentro del mes siguiente a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.**
- c) **En caso de no contar con la información que permita identificar el medio de pago, se podrá incorporar en los registros, la expresión “NA”, en lugar de señalar la forma de pago a que se refieren las fracciones III y XIII del Apartado B, sin especificar si fue de contado, a crédito, a plazos o en parcialidades, y el medio de pago o de extinción de dicha obligación, según corresponda.**

En los casos en que la fecha de emisión de los CFDI sea distinto a la realización de la póliza contable, el contribuyente podrá considerar como cumplida la obligación si la diferencia en días no es mayor al plazo de un mes.



5. Entrada en vigor del envío de contabilidad electrónica

Art. Décimo Tercero Trans.

Las obligaciones citadas en el punto 2 anterior resultan aplicables para las personas morales a partir del mes de julio de 2014, no obstante, la información de la balanza de comprobación referente a los meses de julio a diciembre de 2014, **se deberá enviar en los siguientes plazos:**

Balanza de comprobación del mes de:	Mes de entrega:	
	2da. RMRFM 2014	Proyecto de la 3ra. RMRMF 2014
Julio	Octubre 2014	Enero 2015
Agosto	Noviembre 2014	Enero 2015
Septiembre y Octubre	Diciembre 2014	Enero 2015
Noviembre y Diciembre	Enero 2015	Enero 2015

En el caso del catálogo de cuentas utilizado en el periodo, la información **deberá ser entregada a la autoridad en el mes de octubre de 2014.**

En el caso de que la autoridad solicite información contable sobre pólizas correspondiente a alguno de los meses de julio a diciembre del 2014, respecto a la solicitud o trámite de devolución o compensación, **la fecha de entrega será de acuerdo a las establecidas anteriormente para las balanzas de comprobación.**

Asimismo, las autoridades fiscales, en el ejercicio de facultades de comprobación, **solicitarán** la información contable de las pólizas sólo a partir del periodo o ejercicio 2015.

Ahora bien, la información referente a las balanzas de comprobación correspondiente a los meses del **ejercicio 2015, deberán ser enviados** por las personas físicas y morales conforme a los plazos ya mencionados en 2.

B. BUZÓN TRIBUTARIO

El Artículo 17-K del CFF establece que las personas físicas y morales inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) tendrán asignado un buzón tributario, el cual consiste en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de internet del SAT.



En términos generales, a través del citado Buzón Tributario, la autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita en documentos digitales, así mismo será utilizado por los contribuyentes para presentar promociones, solicitudes, avisos o dar cumplimiento a requerimientos de la autoridad, la realización de consultas sobre su situación fiscal, y la posibilidad de recurrir actos administrativos.

6. Mecanismos de comunicación para el envío del aviso electrónico

Regla I.2.2.7.

A través de esta regla se establece que los contribuyentes que tengan asignado un buzón tributario, **deberán ingresar al menos una dirección de correo electrónico y máximo cinco**, para recibir los avisos a los que se refiere el citado artículo.

La autoridad enviará los avisos de nuevas notificaciones, a los correos electrónicos que haya confirmado que cumplieron con la comprobación de autenticidad y correcto funcionamiento.



7. Notificación electrónica a través del Buzón Tributario

Regla II.2.8.11.

El SAT **realizará notificaciones** a través del Buzón Tributario en el horario comprendido de las 9:30 a las 18:00 horas (De la Zona Centro de México).

En el supuesto de que el acuse de recibo se genere en horas inhábiles, en todos los casos la notificación se tendrá por realizada a partir de las 9:30 horas del horario hábil siguiente.

8. Entrada en vigor

CFF Tr. 2014-2-VII

Lo relativo al Buzón Tributario **entró en vigor para las personas morales desde el pasado 30 de junio**, mientras que para el caso de las personas físicas, será a partir del 1° de enero de 2015.

C. OTRAS DISPOSICIONES

9. Casos en que procede la suspensión de actividades por acto de autoridad

Regla I.2.5.22



Se adiciona esta regla para establecer que la autoridad fiscal **podrá realizar la suspensión de actividades**, cuando el contribuyente **persona física** deje de presentar declaraciones periódicas, siempre que no deba cumplir con otras obligaciones fiscales periódicas de pago, por sí mismo o por cuenta de terceros, y cuando de la información proporcionada por otras autoridades

o terceros, se confirme **que no realizó actividades económicas durante dos ejercicios fiscales** consecutivos o más, independientemente del régimen fiscal en el que tribute conforme a la Ley del ISR.

10. Entrega del CFDI por concepto nómina

Regla I.2.7.5.2.

Esta regla establece que los empleadores entregarán o enviarán a sus trabajadores el formato electrónico XML de las remuneraciones cubiertas. Sin embargo, cuando se encuentren imposibilitados para hacerlo, podrán entregar una representación impresa del CFDI de las remuneraciones cubiertas a sus trabajadores.

Dicha representación deberá contener al menos los siguientes datos:

- ✓ El folio fiscal.
- ✓ El RFC del empleador.
- ✓ RFC de empleado.

Asimismo, **se adiciona** que los contribuyentes que pongan a disposición de sus trabajadores una página o dirección electrónica que les permita obtener la representación impresa del CFDI, **tendrán por cumplida la entrega de los mismos;** o en su defecto, **podrán entregar a sus trabajadores las representaciones impresas del CDI de forma semestral**, dentro del mes inmediato posterior al término de cada semestre.



11. Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores

Regla I.2.7.5.3.



Se precisa a través de esta regla que los contribuyentes que realicen pagos por remuneraciones a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, correspondientes a periodos menores de un mes, **podrán emitir a cada trabajador o a cada contribuyente asimilado un solo CFDI mensual**, dentro de los tres días hábiles posteriores al último día del mes laborado y efectivamente pagado, en cuyo caso se considerará como fecha de expedición y entrega de tal comprobante, la fecha en que se realizó efectivamente el pago correspondiente al último día o periodo laborado dentro del mes por el que se emita el CFDI.

Asimismo, **se deberán** incorporar a dicho CFDI tantos complementos como número de pagos se hayan realizado durante el mes de que se trate.

Esta opción **no podrá variarse** en el ejercicio en el que se haya tomado.

12. Emisión de comprobantes y constancias de retenciones de contribuciones a través de CFDI

Regla I.2.7.5.4.

Se señala que las constancias de retenciones e información de pagos se emitirán mediante el documento electrónico incluido en el Anexo 20. Asimismo, **las constancias de retención podrán emitirse de manera anualizada** en el mes de enero del año inmediato siguiente a aquél en que se realizó la retención o pago. En los casos en donde se emita un comprobante fiscal por la realización de actos o actividades o por la percepción de ingresos, y se incluya en el mismo toda la información sobre las retenciones de impuestos efectuadas, los contribuyentes **podrán optar por considerarlo, como el comprobante fiscal de las retenciones efectuadas**

13. Condonación de multas

Regla I.2.17.3.

A través de esta regla se precisa que los contribuyentes **podrán solicitar la condonación de multas**, además de las ya conocidas por:

- ✓ La omisión de contribuciones de comercio exterior (antes las autodeterminadas por el contribuyente).
- ✓ El incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II “De las personas morales”, III “Personas morales con fines no lucrativos” y IV “De las personas físicas” de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).

Asimismo, se dan a conocer a través de las Reglas I.2.17.5, I.2.17.6, I.2.17.7, I.2.17.8, I.2.17.9 los procedimientos para obtener los porcentajes de condonación correspondientes.

14. Concepto de vale de despensa

Regla I.3.3.1.26.



Se amplía el concepto de vale de despensa, para señalar que es aquél que independientemente del nombre que se le designe, se proporcione a través de monedero electrónico y permita a los trabajadores que lo reciban, utilizarlo en establecimientos comerciales ubicados dentro del territorio nacional, en la adquisición de artículos de consumo que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

Además, se adiciona que los vales de despensa, **no podrán:**

- ✓ Ser canjeados por dinero, ya sea en efectivo o mediante títulos de crédito,
- ✓ Ser utilizados para retirar el importe de su saldo en efectivo, directamente del emisor o a través de cualquier tercero, por cualquier medio, incluyendo cajeros automáticos, puntos de venta o cajas registradoras, entre otros,
- ✓ Utilizarse para adquirir bebidas alcohólicas o productos del tabaco.

15. Opción para socios o integrantes de personas morales para pagar el ISR en términos del RIF

Regla I.3.12.3.

Los socios o integrantes de la personas morales que tributen en el título III de la Ley del ISR, así como las personas físicas que sean socios o integrantes de asociaciones deportivas que estén en título II del mencionado ordenamiento, que realicen actividades empresariales, enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera título profesional, **podrán tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF)**, si no perciben ingresos o remanente distribible de las personas morales a las que pertenecen.



Igualmente, **podrán tributar en el RIF los socios o integrantes de las instituciones o sociedades civiles, constituidas con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro y las cooperativas de ahorro y préstamo**, si el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por intereses, por las actividades empresariales, enajenación de bienes o prestación servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, en su conjunto no excedan de \$2,000,000.

16. Opción para que familiares paguen el ISR en términos del RIF Regla I.3.12.4.

Esta regla menciona que las personas físicas considerarán que no hay vinculación y en consecuencia **podrán tributar en el RIF**, siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico, entre cónyuges o personas con quienes tengan relación de parentesco en los términos de la legislación civil.

Para ejercer esta opción, los contribuyentes deberán cumplir con los demás requisitos que establecen las disposiciones fiscales para tributar en el RIF.

17. Presentación de declaraciones bimestrales por contribuyentes del RIF Regla I.3.12.5.

A través de esta regla se establecen las siguientes disposiciones en materia de declaraciones para los contribuyentes del RIF:

- ✓ **Deberán presentar las declaraciones bimestrales** definitivas del ISR, IVA o IEPS, según corresponda, incluyendo retenciones, utilizando el “Sistema de Registro Fiscal” “**Mis cuentas**”, en el apartado “**Mis declaraciones**”, contenido en la página de Internet del SAT.
- ✓ Al finalizar la captura y el envío de la información **se entregará a los contribuyentes el acuse de recibo electrónico de la información recibida**, el cual deberá contener, el número de operación, fecha de presentación y el sello digital generado.
- ✓ En caso de existir cantidad a pagar **se emitirá el Formato para Pago de Contribuciones Federales**, que contendrá el importe total a pagar y la línea de captura y la vigencia.
- ✓ Los contribuyentes que optaron por tributar en el RIF, **podrán presentar las declaraciones bimestrales en el “Servicio de Declaraciones y Pagos”**, sin embargo, dichos contribuyentes **no podrán variarla en el mismo ejercicio fiscal**.

18. Prórroga para presentar declaraciones de los contribuyentes del RIF

Art. Cuarto Trans.

Los contribuyentes del RIF, deberán presentar la declaración correspondiente **al primer bimestre de 2014 durante el mes de julio** de mismo año, mientras que la presentación de las declaraciones que correspondan al **segundo y tercer bimestre de 2014, opcionalmente podrán presentarse en julio, siendo obligatoria su presentación en el mes de agosto de 2014.**

